



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 11 de Marzo de 2019

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
A2207	0236	11/02/2019	\$247.210.140

La oferta deberá presentarse EN la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA:

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	13/03/2019	----	www.aguardientecaucano.com
Visita a instalaciones y revisión de equipos (opcional)	14/03/2019	Hasta las 06:00PM	Instalaciones de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones a la Invitación Abierta	15/03/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Abierta	18/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Fecha para la recepción de ofertas y entrega de muestras.	19/03/2019	Desde las 02:00PM hasta las 04:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Acto de Cierre	19/03/2019	Desde las 04:00PM hasta las 06:00PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Evaluación de las ofertas	20/03/2019	Hasta las 05:00PM	Comité Evaluador
Comunicación de la Evaluación	20/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	22/03/2019	Hasta las 12:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientercaucano.com
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	22/03/2019	Hasta las 05:00PM	www.aguardientercaucano.com
Comunicación de adjudicación	22/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com
Suscripción del Contrato	Desde el 23/03/2019 hasta el 24/03/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página www.aguardientercaucano.com

En caso de único oferente, si realizada la evaluación de requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



INVITACIÓN ABIERTA No. 008 DE 2019

“EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS A LAS DEPENDENCIAS, INMUEBLES, FUNCIONARIOS Y ACTIVOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, EN LA CALLE 4 NO. 1E-40, A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO DEBIDAMENTE CAPACITADO, UNIFORMADO, ARMADO Y DOTADO DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE UN ÓPTIMO Y EFICIENTE ESQUEMA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A) DOS (2) SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CON DOS GUARDAS DE VIGILANCIA, PERSONAL MASCULINO, CAPACITADO, UNIFORMADO Y ARMADO, TODOS LOS DÍAS DEL MES, INCLUSIVE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

B) UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA DE OCHO (8) HORAS DIURNAS, CON UN (1) GUARDA DE VIGILANCIA, PERSONAL MASCULINO, CAPACITADO, UNIFORMADO Y ARMADO, DE LUNES A VIERNES, EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 A.M. A 12: 00 M Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M. A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

C) UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO (4) HORAS, CON PERSONAL FEMENINO, CAPACITADO Y UNIFORMADO, DE LUNES A VIERNES, A PARTIR DE LAS 11:30 A.M. HASTA LA 1:30 P.M. Y DE 5:30 P.M. A 7:30 P.M., A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

D) UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA DE OCHO (8) HORAS DIURNAS, DE LUNES A VIERNES SIN ARMA, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

E) LA EMPRESA DE SEGURIDAD, SUMINISTRARÁ PERSONAL ADICIONAL EN EL MOMENTO QUE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA LO REQUIERA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR DICHS COSTOS.

F) LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE GUARDAS RELACIONADOS EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) EL NÚMERO DE GUARDAS



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



CON LOS QUE DEBE PRESTAR DE FORMA EFECTIVA EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE VAYAN PRESENTANDO.

G) LA EMPRESA DE SEGURIDAD, SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE CUATRO CÁMARAS DE VIGILANCIA QUE SE REQUIEREN PARA LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO, EN EL MOMENTO EN QUE LA ILC LO REQUIERA”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*.

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, expedidas por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

La presente invitación y el contrato que de ella se deriva se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019, las disposiciones contenidas en los presentes Pliegos de Condiciones, así como por las normas del Derecho Privado, especialmente por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos.

En el presente documento se describen las condiciones jurídicas, de experiencia, técnicas y financieras a tener en cuenta para la elaboración y presentación de las propuestas relacionadas con el objeto de la contratación y que harán parte integral del contrato que se derive del presente proceso de selección.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 2019: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales nacionales, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

La oferta deberá formularse y presentarse directa y personalmente por el oferente o mediante apoderado. En caso de que el oferente sea una persona jurídica, la oferta será formulada y presentada directa y personalmente por su representante legal o mediante apoderado. Si el representante legal necesita autorización de su órgano de dirección o de administración, acompañará a la oferta presentada la respectiva autorización. También podrá ser presentada por el apoderado debidamente designado o por quien tenga la facultad, de acuerdo a los estatutos o certificado de existencia y representación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.
- ✓ Deben presentarse **DOS** sobres con los documentos originales en sobres cerrados y rotulados, uno que contenga la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante, y otro que contenga la propuesta económica.
- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA:
INVITACIÓN ABIERTA No.:
NOMBRE DEL OFERENTE:
DIRECCIÓN:
TELEFONO:

- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para la aceptación de la Industria Licorera del Cauca.
- ✓ Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ La OFERTA deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ El OFERENTE deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su OFERTA, la cual no podrá ser inferior a noventa (90) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



- ✓ En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la misma.
- ✓ La información que se consigna en el presente documento contiene las condiciones para la presentación de la oferta, y los interesados deben verificarla completamente.
- ✓ El hecho de que los posibles oferentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.
- ✓ La presentación extemporánea de la oferta, es decir, presentarse después de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del presente proceso, será causal de rechazo de la oferta.

2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: En la presente invitación **NO** se aceptará oferta parcial, por lo anterior la Industria Licorera del Cauca **NO** adjudicará parcialmente.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: La Industria Licorera del Cauca **NO** aceptará oferta alternativa.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente invitación, deberán ser enviadas por escrito **a las Oficinas de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca**, ubicada en la calle 4 No. 1E-40 – Segundo Piso, Barrio la Pamba, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a la mencionada anteriormente. De igual manera se aceptará **únicamente para la solicitud de aclaraciones y observaciones**, realizarlas vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com. Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección y oficina antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o quien tenga autorización) y autorizada por la ILC, **antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta**.

2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica y de experiencia, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. Si la División Jurídica encuentra en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento sobre si el requisito se encuentra o no subsanado.

Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica para subsanar, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

2.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Los proponentes deben suscribir documento de compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo a la lucha contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes,



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



asesores o de cualquier otra persona que en este proceso selectivo actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la OFERTA no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la OFERTA cuando el OFERENTE no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más OFERTAS por un mismo OFERENTE.
3. Cuando el OFERENTE se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar con la ILC.
4. Cuando la OFERTA se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información sobre los documentos previos a la iniciación del proceso de selección mediante correspondencia no oficial, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los OFERENTES, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica y de experiencia, técnica, económica o financiera.

2.12 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.13 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.14 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

2.15 ADENDAS. Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición al presente documento se efectuará a través de ADENDAS, las cuales formarán parte integral del mismo y se publicarán en la página Web de la Industria Licorera del Cauca www.aguardientecaucano.com

2.16 VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. La Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los documentos y datos suministrados en las propuestas.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

La Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Todas las entidades y empresas del sector público tienen por obligación legal la de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de las funciones, así como ejercer el control de ingreso y salida de bienes muebles, contratistas y usuarios en general de sus instalaciones.

En virtud de lo expuesto, conocidas las condiciones de ubicación y extensa área que tiene la sede principal donde funciona la Empresa, la cual no posee la seguridad en cuanto a cerramiento o muros necesaria que garantice la adecuada y efectiva protección de las instalaciones y los bienes en ella ubicados, se hace necesario la contratación de la prestación de servicio de vigilancia armada y seguridad privada.

Por otra parte, la entidad no cuenta con el personal suficiente e idóneo, ni los equipos especiales para prestar el servicio de vigilancia armada, lo que impone el deber de suplir



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



esta necesidad mediante la contratación de esos servicios con una empresa de seguridad privada.

3.2 OBJETO: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS A LAS DEPENDENCIAS, INMUEBLES, FUNCIONARIOS Y ACTIVOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, EN LA CALLE 4 NO. 1E-40, A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO DEBIDAMENTE CAPACITADO, UNIFORMADO, ARMADO Y DOTADO DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE UN ÓPTIMO Y EFICIENTE ESQUEMA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A) DOS (2) SERVICIOS DE VIGILANCIA DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CON DOS GUARDAS DE VIGILANCIA, PERSONAL MASCULINO, CAPACITADO, UNIFORMADO Y ARMADO, TODOS LOS DÍAS DEL MES, INCLUSIVE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

B) UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA DE OCHO (8) HORAS DIURNAS, CON UN (1) GUARDA DE VIGILANCIA, PERSONAL MASCULINO, CAPACITADO, UNIFORMADO Y ARMADO, DE LUNES A VIERNES, EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 A.M. A 12: 00 M Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M. A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

C) UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO (4) HORAS, CON PERSONAL FEMENINO, CAPACITADO Y UNIFORMADO, DE LUNES A VIERNES, A PARTIR DE LAS 11:30 A.M. HASTA LA 1:30 P.M. Y DE 5:30 P.M. A 7:30 P.M., A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

D) UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA DE OCHO (8) HORAS DIURNAS, DE LUNES A VIERNES SIN ARMA, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

E) LA EMPRESA DE SEGURIDAD, SUMINISTRARÁ PERSONAL ADICIONAL EN EL MOMENTO QUE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA LO REQUIERA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR DICHOS COSTOS.

F) LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE GUARDAS RELACIONADOS EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) EL NÚMERO DE GUARDAS CON LOS QUE DEBE PRESTAR DE FORMA EFECTIVA EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE VAYAN PRESENTANDO.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



G) LA EMPRESA DE SEGURIDAD, SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE CUATRO CÁMARAS DE VIGILANCIA QUE SE REQUIEREN PARA LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO, EN EL MOMENTO EN QUE LA ILC LO REQUIERA”.

Generalidades sobre la prestación del servicio que se pretende contratar:

Los turnos señalados en el objeto del contrato, podrán ser modificados por la Industria Licorera del Cauca, de acuerdo con las necesidades que se presenten, mediante comunicación escrita al contratista, sin que se afecte el valor total del contrato.

El oferente deberá determinar el número de guardas de seguridad con los cuales cubrirá los turnos mencionados.

No obstante lo anterior, la ILC podrá solicitar puestos adicionales de vigilancia en caso de requerirse, para lo cual deberá tramitar la correspondiente adición en valor del contrato respectivo.

Los guardas destinados para la prestación del servicio deben ser idóneos y capacitados, dotados con todos los equipos necesarios para la prestación del servicio, deben estar dotados de radio y uniformados de manera permanente.

Se deberá suplir la ausencia de personal en un lapso no mayor a una (1) hora, para lo cual deberá tener a disposición el personal de replazo. En todo caso al finalizar el mes de la acreditación de los tiempos de trabajo y número de vigilantes y recepcionistas deberán corresponder a la totalidad de lo contratado en el respectivo mes.

La Industria Licorera del Cauca, se reserva el derecho de aceptar o rechazar el personal propuesto por el contratista, y en caso de rechazo, este deberá proceder en forma inmediata al cambio del mismo, supliéndolo con la debida prontitud y en todo caso sin que haya interrupción del servicio.

La ILC requiere que el proponente que ofrezca sus servicios cuente dentro de su planta de personal con un coordinador de vigilancia y/o jefe operaciones quien ejercerá como canal de comunicación directo entre la ILC y la empresa contratista.

Deberá tener disponibilidad permanente, de forma que el supervisor designado por la Empresa pueda comunicarse con él en el momento que se requiera, para dar curso a las novedades que se presenten durante la ejecución del Contrato.

La dotación mínima con que debe contar el personal que pondrá al servicio de acuerdo con la Resolución 00510 de 16 de Marzo de 2004, deberá ser:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



- Uniforme compuesto de: vestido completo, gorra y calzado
 - Placa y Carné de identificación.
 - Credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 - Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones.
 - Elementos: bolígrafo, libro bitácora, linterna, pito o silbato, y directorio de teléfonos para emergencias.
 - Vehículos patrulleros o motocicleta para supervisión y control de puestos.
- Arma de fuego para el personal de vigilancia armada de 24 horas.

3.4 PARTICIPANTES: Podrán participar todas las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales nacionales, cuyo objeto social les permita prestar los servicios requeridos en la presente invitación.

3.5 PRESUPUESTO ESTIMADO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Invitación Abierta es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$247.210.140), IVA INCLUIDO.**

Los gastos se imputarán al rubro A2207 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2019, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0236 de 11 de Febrero de 2019.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato que se derive de la presente invitación, en el evento que resulte adjudicatario del mismo, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

3.6 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, de experiencia, técnica y financiera.

3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En caso de oferentes plurales, cada uno de los miembros debe contar, acreditar y anexar a la propuesta las autorizaciones y habilitaciones otorgadas por la Superintendencia de vigilancia para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el territorio nacional, acorde a los requisitos habilitantes exigidos.

Los proponentes personas jurídicas, individualmente o como proponente plural deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, para lo cual aportaran los siguientes documentos:

REQUISITO
Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.
Declaración de no encontrarse la persona jurídica y su representante legal incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incursos en estas.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal de la persona jurídica oferente. Para el caso de los proponentes plurales deberá presentarse la fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del Representante Legal del oferente plural y de los representantes legales de las personas jurídicas miembros del mismo.
Certificado de Existencia y Representación Legal, cuyo objeto social corresponda al objeto de la presente Invitación Abierta, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de Selección. Para el caso de los proponentes plurales deberá presentarse Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las personas jurídicas miembros del mismo.
Autorización expedida por la Junta Directiva o el órgano de dirección que corresponda en la que autorice para contratar al representante legal de la persona jurídica oferente, si fuere necesario.
Registro Único Tributario – RUT.
Licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste la cobertura Nacional en la modalidad fija y con arma de fuego, según Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994, sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento y operación. La Licencia de funcionamiento se debe mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, es decir, que el contratista con la debida antelación deberá tramitar la renovación para evitar que durante la ejecución del contrato, esta se encuentre vencida.
Original de la Garantía de Seriedad de la Oferta con sus condiciones generales y las siguientes especificaciones: BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



AFIANZADO: El Oferente.

VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

CUANTIA: 10% del presupuesto oficial.

Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago y las condiciones de la garantía.

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Certificado del Revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, la certificación de que trata este requisito deberá ser presentada por todos sus integrantes.

Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, el certificado de que trata este requisito deberá ser presentad por todos sus integrantes.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, el certificado de que trata este requisito deberá ser presentad por todos sus integrantes.

Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica oferente.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, el certificado de que trata este requisito deberá ser presentad por todos sus integrantes.

Antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del Representante Legal de la persona jurídica oferente.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, el certificado de que trata este requisito deberá ser presentad por todos sus integrantes.

Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio Principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Copia de Licencia de Funcionamiento vigente emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste que el oferente cuenta con habilitación para la prestación de



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



los servicios de vigilancia con arma de fuego, fija, móvil, medios tecnológicos, asesoría y consultoría.

Para los casos en que la licencia de funcionamiento se encuentre en proceso de renovación al momento del cierre del proceso, el oferente deberá allegar certificación vigente expedida por la SVSP donde se evidencie dicho trámite.

Dicha licencia debe permitir la prestación del servicio en el Municipio de Popayán como principal, sucursal o agencia.

En caso de participación en consorcio o unión temporal cada uno de los participantes deberá presentarla y acreditar el requisito.

Paz y salvo expedido por el Ministerio de Trabajo, sobre la no existencia de conflictos laborales con una antigüedad no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria. En caso de que la propuesta sea presentada a título de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá presentar estos documentos.

Copia de la Resolución del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigente, mediante la cual se otorga el permiso para operar con frecuencias los radios de comunicaciones en el Municipio de Popayán, junto con el cuadro de características técnicas de la red donde se evidencie que la empresa oferente puede operar en el Municipio de Popayán, que cuenta con frecuencia e indicando la ubicación de las respectivas repetidoras.

Se debe anexar el respectivo cuadro de redes autorizadas y recibo de pago de los derechos que cubra toda la vigencia del año 2019. Se debe aportar igualmente el registro TIC, según el decreto 4948 de 2009 Art. 10 y 15.

Para los proponentes que ofrezcan avante se exigirá el registro TIC de los operadores, y la licencia de estos operadores expedida por el Ministerio de la Información y las Tecnologías y copia del contrato vigente.

En caso de participación en consorcio o unión temporal cada uno de los participantes deberá presentarla y acreditar el requisito.

Relación del armamento y equipo de comunicaciones que durante la ejecución del contrato se utilizará; además aportará copia de los respectivos salvoconductos, licencias y tarjetas de propiedad de los mismos.

En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.

Certificaciones sobre porte y uso de armas a que se refieren los Decretos 2535 de 1993 y 356 de 1994, así como las demás normas vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el entendido que el servicio de vigilancia que se requiere es de modalidad fija, la certificación sobre porte y uso de armas puede ser de porte o de tenencia.

En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.

Copia de la Resolución mediante la cual se aprueban los Uniformes de la firma oferente.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>El proponente debe certificar bajo la gravedad de juramento que cuenta con una central de comunicaciones que le permite hacer el monitoreo radial o por cualquier otra modalidad de comunicación (especificar la modalidad) las 24 horas del día a los vigilantes permitiéndole el reporte oportuno y eficiente de las novedades que se puedan presentar, La Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho a verificar tal condición.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Fotocopia del convenio o licencia de monitoreo de alarmas y medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato, de conformidad con el decreto 2187 de 2001.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, en la que indique que ésta NO le ha impuesto sanciones al oferente durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de contratación.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Certificación sobre la vinculación del oferente a la Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal y/o sucursales vigente.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Documentos y constancias que garanticen que en la actualidad la Compañía adelanta y da aplicación al programa de salud ocupacional.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Certificación de capacitación en vigilancia del personal propuesto para la ejecución del contrato, por una Escuela de Capacitación debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 y resolución 2792 de 2003.</p>
<p>En caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito.</p>
<p>Documento mediante el cual se constituye la forma asociativa. Si el OFERENTE es una forma asociativa, (Consortio o Unión Temporal) deberá presentar el acta de su constitución, en la cual, para efectos contractuales con la ILC deberá expresar claramente lo siguiente:</p> <p>a. Determinar la clase de asociación, b. Nombre o denominación de la forma asociativa, c. Las personas jurídicas que conforman la asociación, d. Domicilio y dirección de cada uno de ellos y de la forma asociativa, e. Designación de la persona que representará legalmente la forma asociativa, la cual deberá estar facultada expresamente para presentar la oferta y comprometer a través de</p>



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



la misma a todos sus asociados, así como para firmar, ejecutar, liquidar el contrato y solucionar controversias en caso de que se llegaren a presentar y en general para actuar sin limitaciones de los asociados durante el proceso de contratación y ejecución del contrato, la designación del representante legal deberá ser aceptada por éste, en la misma acta de constitución o conferida mediante poder general o especial en documento aparte, **f.** En el evento en el que en el acto constitutivo de la forma asociativa no se otorguen las facultades indicadas anteriormente, la oferta, el contrato y demás documentos deberán ser suscritos por la totalidad de los representantes legales de los integrantes de la forma asociativa y de conformidad con sus facultades, **g.** Las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la asociación y responsabilidades, **h.** La declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria, tanto en el transcurso del proceso de selección como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar; La ILC podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proceso o del contrato a cualquiera de los integrantes de la forma asociativa, **i.** La vigencia de la forma asociativa, la cual no debe ser inferior a la del plazo del contrato, su liquidación, el tiempo adicional establecido en la garantía de calidad o estabilidad y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del OFERENTE mediante forma asociativa, estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: Una vez constituido EL OFERENTE mediante forma asociativa, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en la misma, ni modificar sus integrantes o su participación en aquella, salvo en el evento en que LA ILC lo autorice previamente y por escrito. En todo caso, el integrante de reemplazo deberá reunir los requisitos jurídicos y de experiencia, técnicos y financieros establecidos en el presente documento.

NOTA 2: En caso de que la forma asociativa sea adjudicataria deberán presentar ante LA ILC el correspondiente RUT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser utilizado para el respectivo contrato.

3.6.2 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

El proponente deberá acreditar la celebración de hasta cuatro (4) contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, que deberán constar en el Registro Único de Proponentes - RUP, cuyo objeto o alcance o actividad evidencie la ejecución de SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA; y que la sumatoria de dichas actividades ejecutadas en cada uno de los contratos sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial destinado por la Industria Licorera del Cauca para la presente invitación abierta.

Dichos contratos deberán constar en las certificaciones el RUP, debiendo demostrar en cada uno de ellos el siguiente código.

Ítem	Código clasificación UNSPSC	Producto
1	92121500	Servicios de guardas de seguridad



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el oferente tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar y resaltar los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas.

En caso de oferentes plurales se acepta que al menos uno de los miembros acredita la experiencia.

3.6.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

La capacidad financiera y la capacidad organizacional serán calculadas en consideración a la información que aparezca en el RUP, en la forma y términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

Los proponentes, sea Consorcio, Unión Temporal o Persona Jurídica, deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes, documento sobre el cual se verificarán los requisitos habilitantes financieros.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
<p>Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente</p> <p>Si el proponente es un proponente plural, quedarán habilitados siempre y cuando la sumatoria de los activos corrientes de los integrantes dividido en la sumatoria de los pasivos corrientes de los mismos, sea igual o superior al valor mencionado en la descripción.</p>	Igual o superior a 1.55
<p>Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total * 100</p> <p>Si el proponente es un proponente plural, quedarán habilitados siempre y cuando la sumatoria de los pasivos totales de los integrantes, dividido en la sumatoria de los activos totales de los mismos, sea igual o menor al valor mencionado en la descripción.</p>	Igual o menor a 0.50 (50%)
<p>Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses</p> <p>Si el proponente es un proponente plural, quedarán habilitados siempre y cuando la sumatoria de las</p>	Igual o superior a 6.00



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



utilidades operacionales de los integrantes, dividido en la sumatoria de los gastos de intereses de los mismos, sea igual o superior al valor mencionado en la descripción.	
<p>Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Neta/Patrimonio</p> <p>Si el proponente es un proponente plural, quedarán habilitados siempre y cuando la sumatoria de las utilidades netas de los integrantes, dividido en la sumatoria de los patrimonios de los mismos, sea igual o superior al valor mencionado en la descripción.</p>	Igual o superior a 0.14 (14%)
<p>Rentabilidad del Activo = Utilidad Neta/Activo Total</p> <p>Si el proponente es un proponente plural, quedarán habilitados siempre y cuando la sumatoria de las utilidades netas de los integrantes, dividido en la sumatoria de los activos totales de los mismos, sea igual o superior al valor mencionado en la descripción.</p>	Igual o superior a 0.12 (12%)

3.7 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

Para efectos de este proceso, serán objeto de evaluación y posterior calificación solo aquellas propuestas que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, de experiencia, técnica y financiera.

Los oferentes deberán tener en cuenta la siguiente tabla de requerimientos del servicio de vigilancia que la Industria Licorera del Cauca tiene preestablecido para la presentación de su oferta económica en la presente invitación abierta, el cual servirá de base para la evaluación de la misma.

En ese sentido, es menester aclarar que la no presentación de la oferta económica en el modelo preestablecido por la ILC y que se provee a continuación, generará para el oferente el rechazo de la misma.

ITEM	OBJETO	# SERVICIOS	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR UNITARIO POR GUARDA	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
A	Servicios de vigilancia de (24) horas, con dos (2) guardas de vigilancia, personal masculino, capacitado, uniformado y armado, todos los días del mes, inclusive sábados, domingos y festivos.	2	A partir de las 00:00 horas del 26 de Marzo de 2019	A las 24:00 horas del 26 de Marzo de 2020			



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



B	Servicio de vigilancia de ocho (8) horas diurnas, con un (1) guarda de vigilancia, personal masculino, capacitado, uniformado y armado, de lunes a viernes, en el siguiente horario: de 8:00 a 12:00 M y de 2:00PM a 6:00PM.	1	A partir de las 00:00 horas del 26 de Marzo de 2019	A las 24:00 horas del 26 de Marzo de 2020			
C	Servicio de vigilancia de cuatro (4) horas, con personal femenino, capacitado y uniformado, de lunes a viernes, a partir de las 11:30AM hasta la 1:30PM y de 5:30PM hasta las 7:30PM.	1	A partir de las 00:00 horas del 26 de Marzo de 2019	A las 24:00 horas del 26 de Marzo de 2020			
D	Servicio de vigilancia de ocho (8) horas diurnas, de lunes a viernes sin arma.	2	A partir de las 00:00 horas del 26 de Marzo de 2019	A las 24:00 horas del 26 de Marzo de 2020			
E	Servicio de cuatro (4) cámaras de vigilancia que se requieren para la bodega de producto terminado, en el momento que la Industria Licorera del Cauca lo requiera.	4	A partir de las 00:00 horas del 26 de Marzo de 2019	A las 24:00 horas del 26 de Marzo de 2020			
VALOR TOTAL DEL SERVICIO							

OFERTA ECONOMICA: 1000 PUNTOS

Las ofertas que obtengan como resultado CUMPLE en la verificación jurídica, de experiencia, técnica y financiera, serán ponderadas en cuanto al valor de la OFERTA ECONÓMICA.

La oferta más favorable se determinará teniendo en cuenta la ponderación de elementos tales como calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la ILC.

La Industria Licorera del Cauca asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

Sobre un total de 1.000 (mil) puntos, los factores serán los siguientes:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
Condiciones económicas – Precio	500
Calidad del Supervisor o Coordinador de Operaciones	200
Sanciones Superintendencia	100
Supervisores	100
Valor Agregado	100
TOTAL PUNTAJE	1.000

3.7.1 PRECIO (500 PUNTOS)

Se otorgarán quinientos (500) puntos a la propuesta que, contemplados los salarios de los puestos de vigilancia exigidos por ILC, la totalidad de cargas laborales y prestacionales mínimas exigidas por la Ley laboral Colombiana y las Circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, todos los costos de equipos de comunicaciones, armamento y cámaras de seguridad, así como los costos de administración y de legalización y de ejecución del contrato, presente el MENOR VALOR ANUAL. A las demás ofertas se les asignará el puntaje de forma proporcional y decreciente.

El precio ofrecido en la propuesta económica debe expresarse en pesos colombianos, indicando por separado valor unitario mensual por guarda, valor anual por guarda, valor total de las cámaras de vigilancia y valor total de la propuesta para doce (12) meses, valor este último que será el que se tome como elemento de evaluación como condición económica – precio para adjudicarle el puntaje señalado.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.7.2 CALIDAD DEL SUPERVISOR O COORDINADOR DE OPERACIONES (SEGURIDAD) - 200 PUNTOS:

Se asignara 200 puntos al proponente que acredite que dentro de su planta de personal cuenta con UN (1) director, Jefe o Coordinador de Seguridad que cumpla el siguiente perfil:

- Oficial o Suboficial en retiro de las Fuerzas Militares o Policía. 100 puntos.
- Investigador y/o Consultor acreditado por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada. 50 puntos.
- Experiencia en la dirección o jefatura operativa mayor a cinco (5) años con vinculación actual a la empresa proponente: 50 puntos.

3.7.3 SANCIONES SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (100 PUNTOS). Se otorgará la puntuación así:

El Proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes — RUP si ha sido sancionado o multado dentro de los CINCO (5) últimos años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

Para este efecto solo será válida la ausencia o no de sanciones. Si la(s) empresa(s) proponente no registra sanciones obtendrá un puntaje de 100 puntos. De registrar sanciones obtendrá CERO (0) puntos.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, se deberá acreditar la certificación de que trata este numeral por cada uno de los Consorciados o miembros de la Unión Temporal; si uno de ellos registra sanciones, el Consorcio o Unión Temporal obtendrá CERO (0) puntos.

3.7.4 SUPERVISORES: 100 PUNTOS: Se asignará 100 puntos al proponente que acredite que dentro de su planta de personal cuenta como mínimo con DOS (2) supervisores vinculados en la ciudad de Popayán.

Este requisito se acreditará con la planilla de pago de aportes parafiscales y Seguridad Social a febrero de 2019, con vinculación mínima de UN (1) año a la empresa proponente.

Los supervisores deberán certificar que cuentan con nivel de introducción o básico (fundamentación) vigente, expedido por una academia con Licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si alguno de los Supervisores no cuenta con este requisito, el proponente obtendrá CERO (0) puntos.

3.7.5 VALOR AGREGADO (100 puntos): Los puntos correspondientes a los valores agregados se asignarán de conformidad con la siguiente tabla:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



ITEM	PUNTAJE
Servicio gratuito de 2 cámaras de las exigidas en el requerimiento de la ILC	25
Servicio gratuito de 4 cámaras de las exigidas en el requerimiento de la ILC	75
Servicio gratuito de cámaras superior al exigido en el requerimiento de la ILC	100

NOTA: El valor agregado, en caso de ser ofertado, deberá mantenerse incluso en las prórrogas que se realicen al contrato.

3.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE: Una vez realizada la ponderación, la División Jurídica de la ILC establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles, es decir los oferentes que cumplieron los requisitos de verificación jurídica, de experiencia, técnica y financiera, y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

La Industria Licorera del Cauca escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el factor de escogencia denominado “Calidad del supervisor o Coordinador de Operaciones”, Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el factor de escogencia denominado “Sanciones Superintendencia” y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El presupuesto dispuesto para el presente proceso de selección es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$247.210.140), IVA INCLUIDO. Los gastos se imputarán al rubro A2207 del presupuesto de la Industria Licorera del Cauca para la vigencia 2019, debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0236 de 11 de Febrero de 2019.

4.2 FORMA DE PAGO: La Industria Licorera del Cauca, cancelará el valor total del contrato en pagos mensuales de acuerdo con los servicios prestados. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



(30) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la cuenta y/o factura correspondiente.

Los citados pagos, se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, junto con los demás documentos correspondientes a que haya lugar para el trámite de la respectiva factura.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos requeridos, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el oferente debe tener presente que correrán por su cuenta todos los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato que se derive de la presente Invitación Abierta.

4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

GENERALES:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la ILC.
2. Estar bajo la vigilancia del Supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la ILC, a través del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Entregar en la secretaria de la División Jurídica los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo.
10. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
11. Custodiar las bitácoras de registro de novedades y entregar copias de las mismas cuando así se lo exija la Empresa.
12. Custodiar las bitácoras de registro de entradas y salidas del personal de motoristas e infraestructura de conformidad con las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones físicas y para los bienes muebles e inmuebles de la ILC.
2. Garantizar la seguridad a las personas que laboran e ingresan a las instalaciones de la ILC.
3. Llevar el control y registro de los elementos que ingresan y egresan de las instalaciones.
4. Llevar las respectivas minutas de servicio y registro e informar cualquier eventualidad que se presente.
5. Llevar la respectiva minuta de entrada y salida de personal de motoristas y de infraestructura a efecto de controlar el trabajo en horario adicional.
6. Encargarse del control de las puertas de acceso en los puestos de vigilancia 1, 2 y 3 administrando para ello las llaves de las puertas de acceso.
7. Adelantar el registro minucioso de los vehículos que ingresan y salen de las instalaciones de la Empresa, para lo cual deberán hacer bajar del vehículo a la totalidad de los ocupantes para asegurar una revisión minuciosa.
8. No permitir el acceso de vehículos que incumplan con los requisitos del INVIMA en cuanto aseo y demás condiciones que aseguren las normas de BPM.
9. Exigir que todo bolso con el que salgan o entren las personas y trabajadores de la Empresa, sea vaciado en la mesa dispuesta para ello, a efecto de cumplir con una adecuada vigilancia y seguridad.
10. Realizar el correspondiente registro de paquetes, bolsos, maletines y demás en los que sea posible ingresar elementos que puedan ser utilizados para afectar la seguridad e integridad de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones.
11. Cumplir con lo reglamentado en el decreto 3222 de 2002.
12. Cumplir con lo reglamentado en el decreto 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada".



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



13. Cumplir con el decreto 2187 de 2001 "Mediante el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"

14. Las demás inherentes al objeto del contrato.

4.4 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.5 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

4.6 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

4.7 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.8 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.9 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

4.10 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

4.11 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.12 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte del CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.13 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.14 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al diez por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.

4.15 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.16 TIPIFICACION, ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MITIGACION DE RIESGOS:

RIESGO:	ASUMIDO POR:	FORMA DE MITIGARLO:
Incumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y especificaciones técnicas del contrato.	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Calidad del servicio suministrado	Contratista	Garantía única de cumplimiento.
Estimación Inadecuada de costos	Contratista	El contratista deberá elaborar estudio técnico y económico para el cálculo de los costos del servicio a suministrar, previamente a la presentación de la propuesta.
Modificación al régimen de impuestos aplicables al contrato.	Contratista y Supervisor.	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia de impuestos, que afecten la ejecución del contrato, y se implementarán de manera inmediata.
Riesgos de Personal: Enfermedad general, enfermedad profesional, accidentes de trabajo (incapacidad, discapacidad, muerte, entre otros) sin que el recurso humano se encuentre efectivamente cubierto por el régimen de seguridad social (pensión, salud, riesgos profesionales).	Contratista	Garantía de la afiliación y pago oportuno al régimen de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) del recurso humano contratado por el contratista para la ejecución del contrato.
Riesgos Jurídicos o Regulatorios: Demandas o reclamaciones de tipo laboral o contractual por el Incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista, el	Contratista y Supervisor.	Pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, honorarios y demás emolumentos pactados con el recurso humano contratado



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



<p>no reconocimiento de los honorarios en caso de contrato de prestación de servicios o no provisión de los recursos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio.</p>		<p>para la ejecución del contrato o contratos. Exigencia del supervisor al contratista de la garantía de Pago de Prestaciones Sociales. Adecuada planeación, disponibilidad de los recursos y mecanismos de supervisión y verificación del cumplimiento oportuno de la programación.</p>
<p>Daños y perjuicios a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del contratista, sus trabajadores y contratistas, extendiéndose a todos los eventos.</p>	<p>Contratista</p>	<p>Vinculación del personal requerido competente. Mecanismos de control y verificación de las actividades a prestar en desarrollo de la ejecución del contrato. Cumplimiento en todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y de las instrucciones de la supervisión del mismo. Constitución de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.</p>
<p>Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.</p>	<p>Contratista</p>	<p>Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia laboral, que afecten la ejecución de los contratos, y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.</p>

4.17 GARANTÍAS: El oferente al que se le adjudique el contrato deberá constituir una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, con los amparos, las coberturas, las cuantías y los términos que se determinan a continuación:

De cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



De calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De pago de salarios, prestaciones sociales, aportes e indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en el desarrollo del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4.18 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por la Trabajadora Oficial de la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, Dra. Sandra Carvajal Ordóñez, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.19 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, específicamente en las instalaciones de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba.

4.20 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2019 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 25 DE MARZO DE 2020.

4.21 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó: Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica
Revisó: Jessica Medina Beltrán – Asesora de Gerencia